



En quarto.

SELLO QVARTO, VN QVAR-  
TILLO, ANOS DE MIL OCHO-  
CIENTOS OCHO Y OCHOCTEN-  
TO, NVEVE.



Perú el S. D. Fern. VII.  
A de 1810, y 1811.

En la Ciudad de los Reyes del Perú  
en treinta de Septiembre de mil ochoci-  
ento ocho, ante mí el Escribano y testigo Don Sebastian  
de Aguirre, Feoero Administrador de los propios de  
esta Ciudad, a quien doy fe conozco, dijo: Fue habiendo  
sido facultado por el Excelentísimo Cabildo, en Acta ce-  
lebrada en nueve días del presente mes y año, para tomar  
dinero a interés, para los precisos gastos de la solemne  
Jura, del Señor Don Fernando, Septimo, nuestro Caro-  
lico Monarca, y Señor natural, habiendosele comuni-  
cado anticipadas noticias para esta recepción, empe-  
zando a solicitar dinero, a interés, como de factos encon-  
tró en poder de Doña Melchora de la Concha, tres mil  
quinientos pesos que se franqués, y para a su poder  
el vía primero de Agosto proximo pasado, corrien-  
dole un interés del seis por ciento al año, y siendo  
llegado el caso de otorgarle la Escritura correspon-  
diente, ha venido en ello, y poniendolo en execucion,  
otorga como tal Feoero que se obliga de dar, y pagar, y  
que dará, y pagará realmente, y con efectos a la susodicha

CA-AAA3

CAS 12

DOC 1153

f 2

Doña Melchora, la cantidad de los tres mil quinientos  
peros, q<sup>ue</sup> van mencionados, con el interez de un seis por  
cientos al año que empieza á correr, y contarse desde  
el día primero de Agosto proximo pasado. De cuya  
Cantidad á mayor abundamiento, se va por entregado,  
á su voluntad, con renunciacion de las Leyes de la  
non numerata pecunia, su pueba, y demas del caso  
como en ellas se contiene, los quales dichos tres mil  
quinientos peros de este debito, por la causa, y razon  
referida, promete, y se obliga de se los dar, y pagar  
á la referida Doña Melchora, ó á quien su poder,  
y causa hubiere, puestos, y pagados en esta Ciudad  
por cuenta, costo, y riesgo de sus propios, y arrendados,  
sin perjuicio de esta asignacion en otra qualquiera  
parte, y lugar que se le pidan, y demanden, como  
á tal terceros, y los propios se hallen quies enen  
presente, ó ausente, llanamente, y sin pleyto alguno  
con cartas de la cobranza. Cuyo pago ha de hacer de  
la fha de esta Escritura en un año, con mas el inte-  
rez estipulado que ha de pagar por semestres, ó an-  
nualmente, y si cumplido este plazo no verificare  
el pago, le ha de abonar el mismo interez sin perjui-  
cio de la via executiva. Para cuyo cumplimiento ob-  
liga sus bienes habidos, y por haber, con poder á la  
Justicias de su Magestad, que de las causas de los propios  
puedan, y deban conocer, para que á lo referido le  
executen como por sentencia pasada en cosa Juz-

gada, y renuncio todas las demas Leyes, fueros, y  
derechos de su favor, y la general que lo pastive.  
y para mayor seguridad de Doña Melchora, ob-  
liga, e hipoteca, por especial, expresa obligacion  
e hipoteca, todo, y qualquiera ramo de propiedad  
y averia que en la actualidad tiene, a su cargo,  
y tubiere en adelante. En cuyo testimonio asi  
lo dijo, otorgo, y firmo siendo testigos Don Eu-  
par de Salas, Don Jose Sambo, y Don Jose Maria  
de la Rosa. = Sebastian de Ugarriza. = An-  
toni, Miguel Antonis de Arana, Teniente del  
Señor Mayor del Excelentissimo Cabildo. =

Conuerda esta traslado con la Escritura Original de su  
contexto que queda en Rexistros de D. Miguel Antonis de  
Arana, a que me remito, y de pedimento del Tesorero Ad-  
ministrador Don Sebastian de Ugarriza, doy el presente en  
los Reyes del Peru en onse de Enero de mil ochocientos onre.

Jose Maria de la Proaza  
d. no. Ten. de el d. May. del Exmo. cor. do

En la Ciudad de los Reyes del Peru, en dies de Enero de mil ocho-  
cientos onre, ante mi el Escribano y testigos D.<sup>a</sup> Melchora de la  
Concha, a quien doy fe como es, dijo que por quanto tenia sobre los  
propios tres mil quinientos p.<sup>os</sup> con el interese de un seis por ciento al  
año, cuyo plazo es ya cumplido, y teniendo necesidad de la cantidad  
de un mil pesos para subvenir a los precisos gastos de la enferme-  
dad en que se halla, ha solicitado persona que se lo franquee, y  
en efectos se lo ha facilitado D.<sup>a</sup> Juana Sturcado, y Sandoval,  
con cargo de quedar subrogada en su lugar, grado, y prebucion,



Un quartillo.



SEPTUAGINTO, VN Q. VARTILLO, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCTENTOS NVEVE.

Para el Cabildo de San Juan de los Rios  
M. el S. D. I. de V. de  
A de 1810, y 1811

y poniendolo en execucion, otorga que subroga en quanto a este n.º cantidad, los mil p.ª d.ª Juana Stuardo, y Sandoval, p.ª g. esta desde hoy dia de la fha, perciba los intereses correspond.ª a la cant.ª q. le ha existido, y confiesa la otorgante haber recibido de su mano, q.ª p.ª no ser de presente sureño renuncia la excepcion y ley de la non numerata pecunia, su prueba y demas del caso como en ella se contiene, y cede renuncia, y transpara en la indicada D.ª Juana, la mencionada Escritura para q. haga y disponga de ella lo q. le pareciere en quanto a los un mil p.ª referidos, y sus intereses; quedando en su fuerza y vigor p.ª con la Otorgante en la de don mil quinientos pesos. En cuyo Testimonio asi le dijo, otorgó, y no firmó por la gravedad del accidente de que se halla enferma en cama, p.ª si lo verifico D.ª Juana Stuardo en señal de su aceptacion, como asi mismo D. Sebastian de Aguirre, declarando este que los quinientos p.ª g. constan de la Chancelacion hecha al margen de la Escrit.ª hoy dia de la fha es nula, de ningun valor, ni efectos, por no haber entregado los quinientos pesos de q. se hizo mencion, siendo tgo. D. Gaspar de Salas, D. Jose Gamboa, y D. Francisco Berroa. = Aruego de mi Madre Doña Melchora de la Concha, Jose de Farnaria = Doña Juana Stuardo y Sandoval. = Sebastian de Aguirre. = Antemi Jose Maria de la Posa, Escribano Teniente del Señor Mayor del Excelentivimo Cabildo

Conuerda con la subrogacion q. se halla al margen de la Escritura a q. me unio

97  
Jose Maria de la Posa  
Esc.º Ten.º del S.º Mayor del Ex.ºmo. Cab.º